

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 564

Liquidación de Sociedad Patrimonial

Demandante: Isidro Adrián Martínez Dueñas

Demandado: Miguel Ángel Guerra Villalba

Se inadmite la anterior demanda por el término de cinco días con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Teniendo en cuenta que si bien con la demanda se allega copia de la Escritura Pública No. 3838 de fecha 5 de junio de 2012 otorgada en la Notaría 9ª de esta ciudad, mediante la cual ISIDRO ADRIÁN MARTÍNEZ DUEÑAS y MIGUEL ANGEL GUERRA, declararon la existencia de la unión marital conformada por éstos; sin embargo, no esta acreditado hasta cuando perduró esta unión marital de hecho y cuando se disolvió; por tanto, debe presentarse la respectiva sentencia o conciliación en donde se acredite que la unión marital de hecho declarada por las partes hasta el año 2012, continuo hasta la fecha aludida en la demanda.
2. Indíquese si el demandante tiene correo electrónico, en caso afirmativo debe informarse el mismo.
3. Preséntese poder para iniciar este asunto.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 103 DE HOY 10/12/2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario**

Yrm